

Nur: 50001 60 00 567 2016 02096 00  
Nº Interno: 2019 0941  
Sentenciado (a): Heber Parra Guevara  
Delito: Concusión  
Pena: 54 meses de prisión  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Reclusión: Domiciliaria en Villavicencio  
Decisión: Niega permiso para trabajar  
Interlocutorio Nº 0443

116



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### I. ASUNTO

Emitir pronunciamiento en relación con la posibilidad de conceder permiso para trabajar solicitado por el señor Heber Parra Guevara, quien se encuentra en prisión domiciliaria.

### II. ANTECEDENTES

1. Heber Parra Guevara, por hechos sucedidos entre los años 2014 a 2016 cuando se desempeñaba como administrador del cementerio central de esta ciudad fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio el día 29 de mayo de 2019, a la pena principal de **54 meses de prisión** y multa de 38.33 salarios mínimos legales mensuales tras haber sido hallado penalmente responsable del delito de concusión.
2. Por cuenta de este proceso ha estado privado de la libertad desde el día **29 de mayo de 2019** a la fecha, lo que significa que tiene un descuento de **22 meses 22 días**.
3. Con interlocutorio de fecha 9 de febrero de 2021, este Juzgado le otorgó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Para tal efecto, suscribió diligencia de compromiso el 12 de este mes y año.
4. Ha obtenido redención de pena equivalente a **6 meses 29.5 días**.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1- Del permiso para trabajar

Atendiendo la petición elevada, se ocupará el Despacho en determinar si hay o no lugar a autorizar al condenado para trabajar fuera de su lugar de residencia.

En efecto, el artículo 38 D de la Ley 599 de 2000 adicionado por el canon 25 de la Ley 1709 de 2014, establece lo siguiente:

*«La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima. El Juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.*

*El juez podrá autorizar al condenado a trabajar o estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica». (Subrayas del despacho).*

Por su parte, la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado n.º 47984 de fecha 8 de junio de 2016, estableció unas pautas para la concesión del permiso para trabajar, veamos, un primer aspecto:

(...)

*«El trabajo concebido como un derecho y un deber social, está regido por un conjunto de normas mínimas irrenunciables e intransferibles, establecidas en defensa de los trabajadores que deben ser respetadas en todas las circunstancias, para garantizar condiciones dignas y justas en su ejercicio.*

*Entre estas reglas, está la de la jornada ordinaria laboral que como es sabido, la ley limita a 48 horas semanales (8 horas diarias), de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites -salvo el trabajo por turnos o que se realiza sin solución de continuidad<sup>1</sup>-, tal como lo pactaron las partes en este evento, lo cual no puede ser soslayado, pues toda relación de trabajo debe regirse por la normatividad vigente.»*

(...)

*«Por consiguiente, es deber de las autoridades hacer respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador, con mayor razón tratándose de presos dada la especial condición en la que se encuentran, de suerte que la contratación*

<sup>1</sup>**ARTICULO 165. TRABAJO POR TURNOS.** Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

**ARTICULO 166. TRABAJO SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD.** Modificado por el art. 3, Decreto 13 de 1967. **El nuevo texto es el siguiente:** También puede elevarse el límite máximo de horas de trabajo establecido en el artículo 161, en aquellas labores que por razón de su misma naturaleza necesiten ser atendidas sin solución de continuidad, por turnos sucesivos de trabajadores, pero en tales casos las horas de trabajo no pueden exceder de cincuenta y seis (56) por semana

*laboral de éstos, no se convierta para los empleadores en una oportunidad para su explotación, abuso de su situación o el desconocimiento de sus derechos básicos.»*

Como un segundo aspecto, indicó

(...)

*«Relevante resulta precisar al respecto, que aun cuando el derecho al trabajo de los reclusos merece reconocimiento y especial protección, no por ello puede colegirse que faculta al reo a realizar contratos laborales despojado de su condición de sujeción frente al Estado y en absoluta independencia del control de las autoridades judiciales y carcelarias a quienes corresponde autorizar y fijar los límites y condiciones en que puede ejercerse esta garantía, como lo señala el artículo 84 modificado por el artículo 57<sup>2</sup> de la Ley 1709 de 2004»*

De la anterior jurisprudencia, es claro que le corresponde a la autoridad judicial verificar las condiciones que va ser contratado el sentenciado, entre estas, la jornada, remuneración y el lugar donde se ejecutará la actividad, este última, debe ser un sitio fijo que permita la vigilancia del mecanismo sustitutivo transitorio.

En el caso concreto, el señor Heber Parra Guevara, solicita permiso para trabajar como encuadernador y mensajero en la comercializadora Grafiexpress, en el horario de 8 am a 12 pm y 2 pm a 6 pm.

Sea lo primero de precisar que la normatividad que regula esta clase de solicitudes ni la jurisprudencia exige para la concesión del permiso para trabajar de un contrato escrito o verbal, pero cuando el sentenciado va ser contratado por una empresa deberá acreditarse el certificado de existencia y representación legal de la misma. Documento que no fue anexado.

De otro lado, no se allegó el contrato de trabajo en el cual deberá estipularse las condiciones en que se contratará al sentenciado, entre esta, la jornada ordinaria, salario y lugar donde se ejecutara la actividad.

---

<sup>2</sup> Artículo 57. Modifícase el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 84. Programas laborales y contratos de trabajo.** Entiéndase por programas de trabajo todas aquellas actividades dirigidas a redimir pena que sean realizadas por las personas privadas de la libertad.

La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares a efectos del desarrollo de las actividades y programas laborales.

El trabajo de las personas privadas de la libertad se llevará a cabo observando las normas de seguridad industrial.

**Parágrafo.** Las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades derivadas del trabajo penitenciario, serán afiliadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez en la forma y con la financiación que el Gobierno Nacional determine en su reglamentación.

Analizado lo anterior, el permiso deprecado se torna improcedente, pues, si bien es cierto, tiene una oferta laboral que resulta muy beneficiosa para sus intereses. Sin embargo, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la empresa ni el contrato de trabajo.

En consecuencia, no es procedente autorizar la solicitud de permiso para trabajar, en los términos propuestos por el sentenciado, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

#### **IV. OTRAS DETERMINACIONES**

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

#### **V. RESUELVE**

**PRIMERO.** Negar al señor Heber Parra Guevara, permiso para salir de su lugar de domicilio a trabajar, conforme quedó expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA**

**JUEZ**

jlsn

Nur: 50001 60 00 567 2016 02096 00  
Nº Interno: 2019 0941  
Sentenciado (a): Heber Parra Guevara  
Delito: Concusión  
Pena: 54 meses de prisión  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Reclusión: Domiciliaria en Villavicencio  
Decisión: Niega permiso para trabajar  
Interlocutorio Nº 0443

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 28/04/2021

Notifico personalmente el auto de fecha

a

El (la) notificado (a) 27-2

Quien notifica

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los

Notifico personalmente el auto de fecha

a

El (la) notificado (a)

Quien notifica

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los

notifico personalmente el auto de fecha

a

SECRETARIO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº Fecha

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, cobró ejecutoria el auto de fecha

SECRETARIO (A)

RECURSOS

INTERPUSO

CLASE

SUSTENTO

EXTEMPO.

Condenado (a) Si No Reposición Apelación Si No Si No

Defensa Si No Reposición Apelación Si No Si No

Ministerio público Si No Reposición Apelación Si No Si No

TRASLADO RECURRENTES: desde el día hasta el día

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día hasta el día

SECRETARIO (A)